



# REPÚBLICA PERUANA



O. L. 152-294

Relación de los Sueldos, gratificaciones y demás gastos Ordinarios que no se han comprendido en la nueva escala de sueldos de 5. de Setiembre último en el departamento de la guerra.

Consultas

Resoluciones

- |  |  |
|--|--|
| 1.º El sueldo que debe disfrutarse el actual Inspector jral. según la asignación particular que se hizo en su favor. | 1.º Que el Inspector jral. debe disfrutarse el sueldo de seis mil pesos que le señala su despacho por una gracia especial. |
| 2.º El sueldo que debe disfrutarse el Secretario y demás empleados en la Inspección jral.                            | 2.º Que deben gozar los sueldos de sus clases respectivas, y que de consiguiente no es asunto de Reglamento.               |
| 3.º La gratificación del mayor de plaza, y sus ayudantes.  | } 3.º y 4.º Medios Supraraj.   |
| 4.º La gratificación de veinte y cinco pesos para gastos de escritorio de la mayoría de plaza.                       |  |



- 5.º El sueldo de cinco asistentes para los cinco empleados de dicha mayoría. 5.º y 6.º Que el sueldo de estos individuos debe ser el de su clase por cuya clase no es tampoco asunto de Reglamento.
- 6.º El sueldo de los siete asistentes de los Decanos del Supremo gobierno. 7.º Que la Secretaría ha quedado supuesta; y que a los demas se les señalara sueldo en una addiccion al ultimo Reglamento.
- 7.º El sueldo del Secretario Capitan de Mar y Capitan de puerto de la plaza del Callao, lo mismo que el del amanuense y guarda alacacen de artilleria. 8.º Que los asistentes no seran empleados en la plaza del Callao.
- 8.º El sueldo de cuatro asistentes de los empleados en la plaza del Callao. 9.º Que el gasto del alumbrado sea el que requiere la necesidad, lo cual se comunicara a V. S. oportunamente: el de los presidentes sera el mismo que hasta aqui; y finalmente, el de las mulas se calculara del modo siguiente. De las once que existen actualmente se mantendran a piebre las que exija el servicio diario, y relevane cada dos dias; y las restantes en una chacea inmediata; no siendo ninguno de estos objetos materia de Reglamento.
- 9.º Los gastos ordinarios de alumbrado, manutencion de mulas, y socorro de dos reales a cada uno de los presidentes de dicha plaza. 10.º Que el Corralor goce el Hospital de Santa Ana y sueldo mayor entre el de tal inspector de id que teniendo Corralor y su clase militar.
- 10.º El sueldo del Corralor del Hospital de Santa Ana y sueldo mayor entre el de tal inspector de id que teniendo Corralor y su clase militar.

Las graduaciones de Tenientes en ca. y el Subinspector el de su  
ronces de ejército, disfrutará una clase; pero que siendo ambas  
por sueldo que el que les señala comisiones, no es asunto de  
la escala Reglamento.

11. El Sueldo del Comandante del Ter- 11. Queda Suprimido.  
ritorio de San Andrés, que siendo  
Teniente con grado de Capitán  
disfruta por sueldo menor  
menor sueldo que el que designa  
la escala.
12. El Sueldo que debe disfrutar el Ca- 12. Que debe gozar el haber  
pitán retirado Don José Villareal, íntegro que según la nueva  
á quien se le declara por Cédula escala, deben percibir por  
del Supremo gobierno el sueldo ahora, los de su clase, no siendo  
íntegro de Teniente antes de que este asunto de Reglamento.  
se publicase la última escala  
de sueldos.
13. Las pensiones que deben disfru- 13. Que deben tenerse presen-  
tar los Oficiales y demas indi- te sus cédulas y el por de  
viduos del cuerpo de invalidos, su clase, no siendo tampoco  
según las disposiciones ante- este asunto de Reglamento.  
rioras para los inutilizados  
en acción de guerra, ó dispo-  
sición para ellos.
14. La gratificación del Sr. Coman- 14. Que se señalará en una  
dante gen. de artillería de cin- adición al último Reglamento.  
cuenta y cinco pesos.
15. El Sueldo de los Pagadores. 15. Que están suprimidos.
16. Si el medio sueldo declarado á 16. Que debe ser la mitad del  
los agregados debe deducirse del haber íntegro.
- haber íntegro, ó del que se per-  
cibe, según la escala

17. El premio de ochos reales á cada uno de los veintitres individuos de la brigada de artillería condecorados con la cinta Penana. 17. Que no deben considerarse mas que cinco descontando a la brigada la diferencia entre este número, y los veintitres que fueron incluidos en el presupuesto del presente mes.
18. El sueldo de noventa y tres pesos seis reales del Subdirector de la Fábrica de pólvora, cuyo haber integro es el de cien pesos. 18. Que se declarará en una adición al nuevo reglamento.
19. El sueldo del guarda almacén del parque de artillería de cuarenta pesos. 19. Lo mismo.
20. El sueldo del de la misma clase de Maestranza de sesenta y dos pesos cuatro reales. 20. Lo mismo.
21. El sueldo de treinta pesos de un escribiente de la Comandancia genl. de artillería. 21. Lo mismo.
22. El sueldo del mariscal de Caballería. 22. Lo mismo.
23. Los gastos de escritorio de la Comandancia genl. de artillería, e Inspección genl. 23. Lo mismo.
24. El sueldo de los Capellanes de ejército, y el correspondiente al del primer batallón Callao. 24. Será detallado en la nueva escala.
25. La gratificación de dos pesos para cada uno de los individuos de tropa que murieron y se sepultaron en el Suroccidente. 25. Que continué en los mismos terminos, no siendo objeto de reglamento.

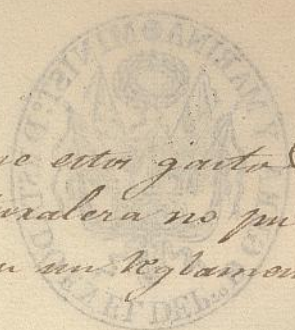


# REPUBLICA PERUANA

- 26. El pago de las asignaciones esta 26. Lo mismo.  
blecidas por los Oficiales del ejer-  
cito.
- 27. El gasto mensual a que asciende 27. Que seran los que deman-  
El abastecido de los Cuarteles den las ocurrencias; no pudiendo  
y puerros de esta plaza. estos ser objeto de Reglamento.
- 28. Los gastos de escritorio de la Co- 28. Que se declararin por una  
misaria, y los extraordinarios que adiccion al nuevo Reglamento.  
ocurren, que por no ser calcula-  
dos no se detallan, cargandose  
los que legitimamente se hacen
- 29. Los gastos del taller de Sastre, 29. Lo referido al articulo 27.  
que tampoco son calculables,  
hasta que la oportunidad lo  
hace preciso, segun las necesi-  
dades del ejercito.
- 30. Los gastos que ocasionan los 30. Lo mismo.  
caballos del escuadron de Lan-  
ceros de Veneruela en potrero  
y en puerre.
- 31. Los gastos que ocasionan los 31. Lo mismo.  
caballos de la Compañia de  
Muratos de la guardia en igual  
los terminos.



O. L. 152-295



32. Los Sueldos que se libran á 32. En fin, que como queda  
los Oficiales del ejército por por su naturaleza no pue-  
cuenta de sus asuntos, por es don fijarse en un Reglamento.  
misiones particulares, ó para  
que se restituyan sus cuerpos.

Lima Octubre 30 de 1826.

J. de Heredia



0.4.125-842